



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
FRE 8370/2017/96/RH14

REGISTRO NRO. 472/26.4

///nos Aires, 18 de mayo de 2026.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Integrada la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces Javier Carbajo -presidente-, Gustavo M. Hornos y Mariano Hernán Borinsky, para resolver en la presente causa **FRE 8370/2017/96/RH14** caratulada "**MORÓN, Ariel y otros** s/recurso de queja".

I. Que la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, por resolución de fecha 12 de febrero de 2026, dispuso "1°) **REVOCAR** la resolución de fecha 11 de septiembre de 2025 dictada por el Juzgado Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña, y, en consecuencia, **HACER LUGAR** al pedido de apartamiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), disponiendo su cesación inmediata como parte querellante en autos, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 274/2025. 2°) **DECLARAR** que el apartamiento dispuesto no afecta la validez de los actos procesales cumplidos por la UIF hasta la fecha..."

II. Que contra aquella decisión la Unidad de Información Financiera interpuso recurso de casación, el que fue denegado por el a quo y motivó la presentación directa ante esta instancia.

Fecha de firma: 18/05/2026

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: FRANCISCO ALLENDE, PROSECRETARIO DE CAMARA



#41262995#502668700#20260518140426866

**Y CONSIDERANDO:**

Los señores jueces doctores **Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos** dijeron:

En las presentes actuaciones se advierte que el pretense querellante posee la facultad de recurrir ante esta instancia dado que "...a quien se le ha denegado su pretensión para asumir tal función procesal (querellante) no agota su capacidad recursiva en la apelación ante la segunda instancia correspondiente, sino que, en búsqueda de una decisión fundada por parte del Tribunal que se ha pronunciado, derecho innegable que se ampara en la garantía constitucional del debido proceso contemplado en el art. 18 de nuestra Constitución Nacional, tiene la facultad de acudir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del recurso extraordinario, y, lógicamente, a esta Cámara Nacional de Casación Penal a través del recurso de casación" (cfr. Fallo Plenario Nro. 11 de esta Cámara, "ZICHY THYSSEN", dictado el 23 de junio de 2006; causa Nro. 2382/12 "BNP PARIBAS s/queja", Reg. Nro. 2382/12 de esta Sala, rta. el 2/12/12; causa Nro. 14.948 "GUARINONI, Ricardo Víctor s/queja", Reg. Nro. 2573/12, rta. el 27/12/12; CFP 10066/2014/1/ RH1, "DELFINO, María Emilia s/queja", Reg. Nro. 146/15, rta. el 20/2/2015 y FTU 23105/2015/10/RH7, "ZELAYA, Luis Antonio s/queja", Reg. Nro. 1671/18, rta. el 2/11/2018, FPO 2123/2023/4/RH2 "DENUNCIANTE: PEITER, Marcia Lucia s/ queja", Reg. Nro. 1338/23.4, rta. el 4/10/23 y CFP 1252/2025/2/RH1 caratulada "DENUNCIANTE: CORVO

---

Fecha de firma: 18/05/2026

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: FRANCISCO ALLENDE, PROSECRETARIO DE CAMARA



#41262995#502668700#20260518140426866



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
FRE 8370/2017/96/RH14

DOLCET, Mateo s/ queja", Reg. 1299/25 rta. el 10/11/25, entre otras).

En efecto, la naturaleza federal de los agravios planteados por la parte recurrente que, en principio, lucen razonablemente fundados -art. 15 de la ley 48-, como así también la demostración del agravio actual de tardía o imposible reparación ulterior que le genera la decisión dictada por el *a quo*, permite equiparar la resolución atacada a un pronunciamiento de carácter definitivo y habilitar así esta instancia (cfr. C.S.J.N. Fallos 328:1108 "Di Nunzio").

Por ello, sin que la decisión implique abrir juicio sobre la cuestión de fondo planteada, proponemos al acuerdo hacer lugar a la queja interpuesta en autos, declarar erróneamente denegado el recurso de casación respectivo y, en consecuencia, concederlo, sin costas (arts. 477, 478, 530 y cctes. del CPPN).

El **señor juez doctor Mariano Hernán Borinsky** dijo:

Sellada la suerte de la presente queja en virtud del voto de mis colegas, habré de pronunciarme al momento de resolver sobre el fondo del asunto.

Por lo expuesto, el Tribunal, **RESUELVE:**

**HACER LUGAR** a la queja interpuesta por la Unidad de Información Financiera, **DECLARAR ERRÓNEAMENTE DENEGADO** el recurso de casación y, en consecuencia, **CONCEDERLO**, sin costas (arts. 477,



478, 530 y cctes. del CPPN).

Regístrese, notifíquese al recurrente, comuníquese, hágase saber al a quo y remítase mediante pase digital a la Oficina de Sorteos de esta Cámara a los efectos de que genere el correspondiente legajo de casación y lo remita a esta Sala, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

**Firmado: Javier Carbajo, Gustavo M. Hornos y Mariano Hernán Borinsky.**

**Ante mí: Francisco Allende, Prosecretario de Cámara.**

---

*Fecha de firma: 18/05/2026*

*Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*

*Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*

*Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*

*Firmado por: FRANCISCO ALLENDE, PROSECRETARIO DE CAMARA*



#41262995#502668700#20260518140426866